

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2025**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro con número de registro **8694**, turnada conforme al auto de radicación de veintinueve de abril del año en curso y publicado el trece de mayo siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veinticinco.

Vistos la demanda y anexos de quien se ostenta como **Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Hidalgo, en la que impugna lo siguiente:

*“IV. Las normas generales o actos cuya invalidez se demanden, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado:*

**DECRETO NÚM. 214 - LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO<sup>1</sup>.** En ese sentido, se combate en particular la siguiente porción normativa:

**TRANSITORIOS**

[..]

**SEGUNDO.**

[..]

**El Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario 2026-2027, a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

[...]"

**Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, y 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

---

<sup>1</sup> Publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Hidalgo el 12 de marzo de 2025. Cfr. <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse presentado oportunamente<sup>3</sup>.

**Delegados, domicilio y pruebas.** Por otra parte, como lo solicita, se tiene a la promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones en su doble aspecto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

**Acceso a expediente electrónico.** En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de

---

<sup>2</sup>De conformidad con la copia del acuerdo INE/CG2394/2024, emitido por el Consejo General del INE, el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

1. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO:

a) Representar legalmente al Instituto;  
(...).

<sup>3</sup>La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el miércoles doce de marzo de dos mil veinticinco, en el periódico oficial local; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **jueves trece de marzo al treinta de abril del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el veintiocho de abril del año en curso, **su presentación resulta oportuna**. Lo anterior, tomando en consideración que los días diecisiete y veintiuno de marzo, así como del dieciséis al dieciocho de abril de dos mil veinticinco de la presente anualidad, fueron inhábiles, de conformidad con el Acuerdo General Plenario 18/2013.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Hidalgo.**

**Tercero Interesado.** Asimismo, se reconoce el carácter de tercero interesado al **Instituto Electoral Estatal de Hidalgo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley de la materia.

**Emplazamiento.** En consecuencia, se ordena emplazar a las autoridades demandadas y al tercero interesado con copia simple de la demanda y los anexos, para que presenten su contestación<sup>4</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

**Requerimientos.** Asimismo, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. **Apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta que atiendan lo indicado.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de ese Estado para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido**. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

**Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito quedan a disposición para su consulta en la referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**Suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese** por lista; por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral todos del Estado de Hidalgo y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del (i) presente acuerdo, (ii) del emitido en el incidente de suspensión que deviene del asunto en que se actúa, así como (iii) de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de quede conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo, Ejecutivo y al Instituto Electoral, todos del Estado de Hidalgo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 520/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2025

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de junio de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 154/2025**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

CIVA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2025T15:06:40Z / 03/06/2025T09:06:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cc f5 a2 44 63 3b 4f 07 69 8f fd 2e 63 29 5a ea ea 92 e3 f5 00 9e 0e 18 07 7e c9 8b de a1 c1 94 e0 09 0b 0f 49 47 2f 15 5b f6 d2 0f 0d 16 ab 73 ad 56 8e f6 eb af 49 35 ea cf 6b 2a d4 95 df e2 1e 69 45 1f 48 0a 85 9a c5 8c 44 e3 e3 31 78 22 b3 c6 49 3a 37 c6 a6 d7 2c 6c 26 ad a9 12 fa 2e 19 74 ab e6 37 ee 31 63 1f 36 62 b2 b5 36 1e b1 a7 9d 2e 5c ca 98 92 45 72 dd 05 9a a0 0a a9 9e 00 c2 5e 78 a1 64 0c ea 34 55 2d 46 be e9 0d c1 3e 44 24 a6 10 7a 94 93 4a a3 25 40 f3 c7 34 fa b0 81 34 bf 46 93 46 83 b6 94 7f 16 a6 d1 c4 b7 f3 cc 8f 47 6d b2 76 d6 09 58 c1 c5 bd df 87 d7 33 1c 46 1b f3 ef e2 48 b4 d2 80 2b fc 84 6e e9 17 fe 24 55 9e 17 eb 00 b0 a2 ee 06 9f db fe 9f 53 2e 4c 62 05 16 6c 0c ca 01 f1 b1 cb 75 44 43 f6 79 be 02 1a c6 c9 53 cb 7c c0 8f 07 22 9f 58				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2025T15:06:40Z / 03/06/2025T09:06:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2025T15:06:40Z / 03/06/2025T09:06:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	61864			
	Datos estampillados	9389DFC99A2D00C8DEE0E37C6077F8D81945796B994717191FE82C8CBB7CBB61E415			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T20:00:06Z / 02/06/2025T14:00:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b 55 8d 43 93 bb 77 90 79 35 d8 09 7b 13 a8 d5 58 43 12 d1 a9 27 50 69 d6 45 43 7e 89 db e5 53 bd c5 b0 e8 9b 9e 99 bc 60 3d 48 36 b3 2c 18 82 03 1e 2f 8a 27 0b 7c 74 74 7f e9 35 af c9 98 d7 f6 ea 37 8a 64 b9 60 dc e8 af a4 dc 84 18 56 00 f0 8e 40 f9 79 2b 06 e4 78 28 28 5e 7a 01 1b a9 e6 47 6a 93 76 0d 94 cf 15 fb 53 ff b6 d7 b8 8e bf 82 67 e6 7e 02 4e 3a be 32 84 2a f6 7e 08 27 21 f4 e4 a5 66 84 91 d6 e3 5a 6c 3c 9c 81 7f 6e 1f 9b 80 1c 42 7b cb 0f 72 93 01 46 72 05 fd 35 da c9 a5 d0 f4 bc 90 8c 55 64 b9 d3 60 7e f1 30 78 69 12 06 47 ea b9 4d b6 b2 29 11 e0 e1 17 ba b2 a8 c0 57 1a 98 4a 42 b1 be 8b 33 7b 21 68 59 66 ee 98 b1 ab 43 5b d2 ef 18 c1 35 af 99 7e 9b 55 ce 46 a0 a6 98 ce 6f e8 bf d1 ba ec e7 a1 95 75 10 9b 3c ef 32 1b 8c 23 42 91 9f bc 1f 92 c1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T20:00:06Z / 02/06/2025T14:00:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2025T20:00:06Z / 02/06/2025T14:00:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	58436			
	Datos estampillados	1BF51914BD002C8FE7FEE21A8365474A692549EA779769FA43342F1834CDF8DD05C5D			